



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0433-2022-UTEA-CU

Abancay, 11 de febrero de 2022.

#### VISTO:

El Oficio N° 14-2022-UTEA-VRAC., de fecha 08 de febrero de 2022, remitido por el Vicerrector Académico, Dr. Ely Jesús Acosta Valer, solicitando la ratificación de la Resolución del Vicerrectorado Académico N° 011-2022-UTEA-VRAC., del 08 de febrero de 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° cuarto acápite de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma normativamente, académicamente, administrativamente y económicamente, concordante con el artículo 8 de la ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 11° del Estatuto Universitario vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del art. 58 e inciso 59.3 del artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía, así como aprobar todos los instrumentos de planeamiento y de gestión, los reglamentos internos de la universidad y otros para el cumplimiento de sus fines, ratificar las resoluciones vicerrectorales y de la Escuela de Posgrado; concordante con los literales a) y c) del artículo 97 del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación: Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, en sus locales conducentes a grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, de conformidad con el Art. IV, inciso 1.1. del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el *principio de legalidad*, es un principio fundamental y columna vertebral de la actuación administrativa, por el cual todas las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo los fines que le fueron conferidas; todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y jurisdicción y no la voluntad de las personas; en ello radica la *seguridad jurídica*, es decir, la "certeza del derecho" que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. La seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de *predictibilidad*, es decir, cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares; supone la expectativa razonable fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho;

Que, la Constitución Política, en su art. 103, párrafo segundo, establece que: "*Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo*"; al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. 05052-2011-PC/TC, Fundamentos 7 y 8, señala "*la Ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo*". Por tanto, estamos frente a la aplicación de la ley en tiempo, que rige desde su entrada en vigencia; sin embargo, cuando una norma ha sido derogada, sigue rigiendo o aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia, este fenómeno jurídico es denominado como la "ultractividad de la ley";





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

(Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0433-2022-UTEA-CU.

Que, por las razones jurídicas expuestas, la Ley Universitaria N° 23733, derogada por la Ley Universitaria N° 30220, por la regla de la *ultractividad de la Ley*, sigue teniendo vigencia para los hechos ocurridos durante su vigencia, como la matrícula de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes, hasta antes de entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria; por tanto, los egresados de las escuelas profesionales, para optar el título profesional, se acogen al art. 18 de la Ley N° 23733, que señala: *"Cada universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondiente a las carreras que ofrece"*; y el art. 22 de dicha Ley, que contempla: *"Solo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional. Cumplido los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato. El título profesional se obtendrá: a) A la presentación y aprobación de la tesis, o b) Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad. Debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad; c) Cualquier otra modalidad que estime conveniente la Universidad"*;

Que, bajo el amparo de los artículos 18 y 22 de la Ley N° 23733, la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0510-2013-UTEA-CR., del 17 de setiembre de 2013, que contempla en el literal b) del art. 13, las siguientes modalidades de titulación: b.1. Presentación, sustentación y aprobación de Tesis Profesional, b.2. Presentación, sustentación y aprobación del Informe de Trabajos en la especialidad, b.3. Examen de Suficiencia Profesional, y b.4. Realizar estudios complementarios de investigación y actualización de conocimientos a través de la modalidad del Ciclo de Actualización Pre-Profesional;

Que, el art. 45 de la Ley Universitaria N° 30220 que regula el otorgamiento de los grados y títulos, estipula que la obtención de los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas; los requisitos mínimos con relación al Título Profesional: grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; sin embargo, la Décima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Finales, y Disposiciones Complementarias Transitorias, de la mencionada Ley, contempla la excepcionalidad a la regla general cuando estipula que: *"Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en el artículo 45 de la presente Ley"*; norma que tiene el sustento en el principio de la *irretroactividad de la ley*, que ha sido acogido por la Constitución Política en sus arts. 103 y 109, cuando sanciona que la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo; por tanto, la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; concordante con el Fundamento 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional que obra en el Expediente N° 0002-2006-PI/TC; y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 17 de setiembre de 2015; siendo, por tanto, de aplicación el Reglamento General de Grados y Título, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0510-2013-UTEA-CR., y los Reglamentos Específicos de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, acordes con los artículos 18 y 22 Ley Universitaria N° 23733, de acuerdo con la regla de la *"ultractividad de la ley"*;

Que, habiendo entrado en vigencia la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 2318-2019-UTEA-CU., del 29 de octubre 2019, ratificó la Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0478-2019-UTEA-VRAC, del 20 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, en cuya Tercera Disposición Final, dispone: *"Dejar sin efecto legal, los*





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

(Pág. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0433-2022-UTEA-CU.

anteriores reglamentos de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente", contemplando en sus artículos 25 y 27 sólo dos modalidades para optar el título profesional: a) Aprobación y sustentación de una tesis, y b) Trabajo de suficiencia profesional; de acuerdo 45 inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, contempla que las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas; esta última norma no es aplicable a los alumnos que ingresaron dentro de la vigencia de la Ley N° 23733, por imperio del principio de la irretroactividad de la ley, previsto en el art. 103, párrafo segundo de la Constitución Política: "Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo", precepto constitucional que tiene sustento en el principio de la seguridad jurídica y en el principio de la legalidad, como principios fundamentales y columnas vertebrales de la actuación administrativa. En efecto, el Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0510-2013-UTEA-CR., del 17 de setiembre de 2013, quedó derogado por la Tercera Disposición Final del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 2318-2019-UTEA-CU., del 29 de octubre de 2019;

Que, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, de la SUNEDU, mediante Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15., del 31 de agosto de 2021, en aplicación del "Principio del interés superior del estudiante", previsto en el art. 5 de la Ley Universitaria N° 30220, informó a las universidades y escuelas de posgrado, que a partir de la emisión de dicho Oficio, excepcionalmente se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgados a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 a través de modalidades distintas a las establecidas en el art. 45.2 de la Ley Universitaria, hasta el 31 de diciembre de 2022. Para tal efecto, las universidades deberán consignar en el campo 29 del padrón de registro la fecha en que la respectiva modalidad se prestó. En ese contexto, la nueva fecha de corte involucrará que el 31 de diciembre de 2022 pueda ser considerado como la fecha máxima para la prestación de otras modalidades distintas a las previstas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220 para el caso de los alumnos que iniciaron sus estudios antes de la vigencia de la Ley Universitaria, ello sin perjuicio de que la Resolución de Consejo Universitario que otorga el respectivo título profesional sea emitida con posterioridad al 31 de diciembre de 2022;

Que, en virtud al marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, el Vicerrector Académico, Dr. Ely J. Acosta Valer, mediante Oficio N° 14-2022-UTEA-VRAC., de fecha 08 de febrero de 2022, solicitó la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 011-2022-UTEA-VRAC., de fecha 08 de febrero de 2022, que resuelve en su Artículo Primero.- Aprobar, la continuidad del servicio de titulación para todos los estudiantes, egresados y bachilleres de la Universidad Tecnológica de los Andes que finalizaron o iniciaron sus matrículas antes de la dación de la Ley Universitaria N° 30220, en lo que respecta al: examen de suficiencia profesional, sustentación de tesis y ciclo de actualización pre-profesional, para optar el título profesional, en aplicación a lo dispuesto por la SUNEDU según Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15 y Oficio N° 6914-2021-SUNEDU-02-15-02, en su Artículo Segundo: Disponer, dar cumplimiento estricto a la Resolución de Consejo Universitario N° 0510-2013-UTEA-CR., de fecha 17 de setiembre de 2013, en la cual se oferta el servicio de titulación en las modalidades de: examen de suficiencia profesional, sustentación de tesis y modalidad del ciclo de actualización pre-profesional, Resolución Rectoral N° 1401-2012-UTEA, de fecha 19/10/2012, se aprueba por Acuerdo de Consejo Universitario la versión 3 del Reglamento General para la obtención del Título Profesional por la modalidad del Ciclo de Actualización Pre-profesional de la Universidad Tecnológica de los Andes, Resolución del Consejo Universitario N° 393-2017-UTEA-CU., que restituye la vigencia de las modalidades establecidas en el art. 22 de la Ley Universitaria N° 23733 para todos los estudiantes que ingresaron y de quienes egresaron y obtuvieron sus grados de bachiller, conforme lo dispone la Ley N° 30220 y la Resolución de Consejo Universitario N° 143-2020-UTEA-CU., por encontrarse vigente a la fecha, conforme se establece en los considerandos de la presente Resolución, en su Artículo Tercero: Modificar y actualizar el importe a pagar





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(Pág. 04) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0433-2022-UTEA-CU.

por seguir estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales, aprobadas en la Resolución Rectoral N° 1401-2012-UTEA, de fecha 19/10/2012, de la siguiente manera: DICE: "Artículo 29.- El importe pagar por seguir los estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales de la UTEA son los siguientes: 28.1 Matrícula S/. 100.00, 28.2 Ciclo de estudios S/. 2,800.00, 28.3 Derecho de titulación S/. 700.00 nuevos soles. El pago será hasta en cuatro cuotas de manera adelantada según programación, es decir, cada cuota de setecientos nuevos soles (S/. 700.00). Cualquier modificación o actualización de costos será aprobado por Consejo Universitario. DEBE DECIR: "Artículo 29.- El importe a pagar por seguir los estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales de la UTEA son los siguientes: 29.1 Matrícula S/. 500.00, 29.2 Ciclo de estudios S/. 4,000.00, y 29.3 Derecho de titulación S/. 1,000.00. El pago será hasta en cuatro cuotas de manera adelantada, es decir, cada cuota de mil soles (S/. 1,000.00 soles). Cualquier modificación o actualización de costos será aprobado por el Consejo Universitario, en su Artículo Cuarto.- Modificar y actualizar el importe del pago a los profesores del dictado en el Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales, aprobadas en la Resolución Rectoral N° 1401-2012-UTEA, de fecha 19/10/2012, de la siguiente manera: DICE: Artículo 31.- De los pagos a los profesores. Por dictado de una asignatura hasta 60 horas será de dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 2,500.00). DEBE DECIR: "Artículo 31.- De los pagos a los Profesores. Por dictado de una asignatura hasta 60 horas será de tres mil quinientos con 00/100 soles (S/. 3,500.00);

Que, en sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de febrero de 2022, luego de analizada y debatida sobre sobre la continuidad de las modalidades para optar el título profesional expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el Consejo Universitario, por unanimidad, ACORDÓ.- Primero.- Ratificar en parte, la Resolución del Vicerrectorado Académico N° 011-2022-UTEA-VRAC., del 08 de febrero de 2022, en lo que respecta: Artículo Tercero: Modificar y actualizar el importe a pagar por seguir estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales, aprobadas en la Resolución Rectoral N° 1401-2012-UTEA, de fecha 19/10/2012, de la siguiente manera: DICE: "Artículo 29.- El importe pagar por seguir los estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales de la UTEA son los siguientes: 28.1 Matrícula S/. 100.00, 28.2 Ciclo de estudios S/. 2,800.00, 28.3 Derecho de titulación S/. 700.00 nuevos soles. El pago será hasta en cuatro cuotas de manera adelantada según programación, es decir, cada cuota de setecientos nuevos soles (S/. 700.00). Cualquier modificación o actualización de costos será aprobado por Consejo Universitario. DEBE DECIR: "Artículo 29.- El importe a pagar por seguir los estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales de la UTEA son los siguientes: 29.1 Matrícula S/. 500.00, 29.2 Ciclo de estudios S/. 4,000.00, y 29.3 Derecho de titulación S/. 1,000.00. El pago será hasta en cuatro cuotas de manera adelantada, es decir, cada cuota de mil soles (S/. 1,000.00 soles). Cualquier modificación o actualización de costos será aprobado por el Consejo Universitario, en su Artículo Cuarto.- Modificar y actualizar el importe del pago a los profesores del dictado en el Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales, aprobadas en la Resolución Rectoral N° 1401-2012-UTEA, de fecha 19/10/2012, de la siguiente manera: DICE: Artículo 31.- De los pagos a los profesores. Por dictado de una asignatura hasta 60 horas será de dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 2,500.00). DEBE DECIR: "Artículo 31.- De los pagos a los Profesores. Por dictado de una asignatura hasta 60 horas será de tres mil quinientos con 00/100 soles (S/. 3,500.00). Segundo.- Restablecer, en todos sus extremos, la vigencia temporal de la Resolución de Consejo Universitario N° 0510-2013-UTEA-CR., de fecha 17 de setiembre de 2013, que aprueba el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, para todos los bachilleres que se encontraban matriculados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, y que hayan concluido con su plan de estudios correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 2022, en concordancia con el Oficio N° 017-2021-SUNEDU-02-15., del 31 de agosto de 2021;





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(Pág. 05) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0433-2022-UTEA-CU.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, y la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU, de fecha 27 de agosto de 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(e), de fecha 09 setiembre de 2021, y registrado en la SUNEDU con Oficio N° 6649-2021-SUNEDU-02-15-02, el Proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA, de fecha 28 de octubre de 2021.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR**, en parte, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de febrero de 2022, la Resolución del Vicerrectorado Académico N° 011-2022-UTEA-VRAC., del 08 de febrero de 2022, en lo que respecta: **Artículo Tercero:** Modificar y actualizar el importe a pagar por seguir estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales, aprobadas en la Resolución Rectoral N° 1401-2012-UTEA, de fecha 19/10/2012, de la siguiente manera:

### DICE:

"Artículo 29.- El importe pagar por seguir los estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales de la UTEA son los siguientes:

28.1 Matrícula S/. 100.00.

28.2 Ciclo de estudios S/. 2,800.00

28.3 Derecho de titulación S/. 700.00 nuevos soles.

El pago será hasta en cuatro cuotas de manera adelantada según programación, es decir, cada cuota de setecientos nuevos soles (S/. 700.00).

Cualquier modificación o actualización de costos será aprobado por Consejo Universitario.

### DEBE DECIR:

"Artículo 29.- El importe a pagar por seguir los estudios del Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales de la UTEA son los siguientes:

29.1 Matrícula S/. 500.00

29.2 Ciclo de estudios S/. 4,000.00

29.3 Derecho de titulación S/. 1,000.00.

El pago será hasta en cuatro cuotas de manera adelantada, es decir, cada cuota de mil soles (S/. 1,000.00 soles).

Cualquier modificación o actualización de costos será aprobado por el Consejo Universitario.

En su **Artículo Cuarto.-** Modificar y actualizar el importe del pago a los profesores del dictado en el Ciclo de Actualización Pre-Profesional en todas las carreras profesionales, aprobadas en la Resolución Rectoral N° 1401-2012-UTEA, de fecha 19/10/2012, de la siguiente manera:

### DICE:

Artículo 31.- De los pagos a los profesores. Por dictado de una asignatura hasta 60 horas será de dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 2,500.00).

### DEBE DECIR:

"Artículo 31.- De los pagos a los Profesores. Por dictado de una asignatura hasta 60 horas será de tres mil quinientos con 00/100 soles (S/. 3,500.00).





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(Pág. 06) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0433-2022-UTEA-CU.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTABLECER**, en todos sus extremos, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de febrero de 2022, la vigencia temporal de la Resolución de Consejo Universitario N° 0510-2013-UTEA-CR., de fecha 17 de setiembre de 2013, que aprueba el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, para todos los bachilleres que se encontraban matriculados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, y que hayan concluido con su plan de estudios correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 2022, en concordancia con el Oficio N° 017-2021-SUNEDU-02-15., del 31 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, al Vicerrectorado Académico, a las decanaturas de las facultades, direcciones y sub-direcciones de las escuelas profesionales de la sede Abancay y filiales: Cusco y Andahuaylas, Departamentos Académicos, Sub-Dirección de Recursos Humanos, y demás instancias de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. Zenón Humberto Arevalo Mezarina  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Eleuterio Leonidas Soria Alvarez  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes